

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante allego subsanación de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA ANGELICA SALAZAR AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía No 65.630.807 y portadora de la tarjeta profesional No 180.665 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor CARLOS EFRAIN TERAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.010.872 en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con el NIT 800144331-3 representada legalmente por Alejandro Augusto Figueroa y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES identificada con NIT 900336004-7 COLPENSIONES identificada por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la demandada, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte al demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación de Colpensiones pro ser entidad pública realícese por secretaria.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que

manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **81**

Cilia Yaneth Alba Agudelo
Secretaria